

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL
“VALLEGRANDE PARA TODOS” –
SANTA CRUZ
(VPT)

La Paz, 16 de enero de 2025

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
3.2	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	4
3.3	Falta acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico.....	6
3.4	Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes.....	7
IV.	INFORME LEGAL.....	9
V.	CONCLUSIONES.....	10
VI.	RECOMENDACIONES.....	11

INF.FIS.UTF. N° 007/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Msc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “VALLEGRANDE PARA TODOS”
(VPT) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 16 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación

Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2024 de 12 de agosto de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

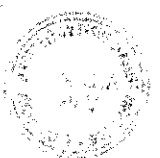
De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 12 de septiembre de 2024, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 340/2024 notificó Al Sr. Marcelo Arrazola Weise, Delegado Político de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 11 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2024 de 12 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.



III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2024, se determinó que, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023, ascienden a Bs5.013,00, de los cuales no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo por Bs3.343,00, según se describen en los Anexos 1 al 4.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales”.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia*

documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalden los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana municipal, por Bs3.343,00 generando dudas respecto a los gastos expuestos en el estado financiero.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, complementar con la documentación original o fotocopia legalizada de tal manera que el importe observado pueda ser validado, justificado y respaldado con documentación suficiente y competente, según lo expuesto en el estado financiero.

3.2 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2024, se determinó que, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; asimismo, no se pronunció respecto el motivo de su no apertura, aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

En el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, deberá considerar éstos aspectos para que de manera obligatoria aperture su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta***

bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”.

La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya abierta hasta el 31 de julio impostergablemente.

El hecho de que no se haya abierto una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no

autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.3 FALTA ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2024, se determinó que, de la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, no fue de nuestro conocimiento que la organización política haya presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“...Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa...**”.*



Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa, respecto de la información de las actividades financieras que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, remitir la acreditación actualizada de la o el responsable económico ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de poder aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

3.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 108/2024, se determinó que de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación